



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-05-2020 20:29
Al Contable: Cde Este No.: 2020EE0032299 Fol:1 Anex:0 FAX:
ORIGEN: 7000-DESPACHO DEL MINISTRO / YEIM CATALINA MORENO MELO
DESTINO: MARIA REGINA ZULUAGA HENAO / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 009 2020
CBS: FIRMA AUTORIZADA MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:
2020EE0032299

Bogotá D.C.,

Doctora

MARIA REGINA ZULUAGA HENAO

Secretaria General

Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes

Carrera 7. No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso.

comisión.cuarta@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Cuestionario de la Proposición No. 009 de 2020.

Respetada Secretaria Zuluaga:

En el marco de las competencias asignadas a este Ministerio por el Decreto 3571 de 2011, y en atención a la Proposición No. 009 de 2020, aprobada en Sesión Virtual de la Comisión, me permito remitir respuesta al cuestionario, en los siguientes términos:

A. AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL ESTADO DE EMERGENCIA

- 1. La Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020, exige la suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, sin embargo, existe en todo el territorio nacional denuncias de alzas en el precio de servicios públicos.***

De acuerdo con las competencias asignadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, presidida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adjunta el oficio radicado CRA No. 20200120061781 del 04 de mayo de 2020, mediante la cual se da respuesta a la pregunta 1 y 2 de este cuestionario.

- 2. Teniendo en cuenta esta resolución ¿cuál es el período real de suspensión de tarifa?, La declaratoria de emergencia sanitaria según la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, será hasta el 30 de mayo, ¿Qué pasará para los usuarios después de esta fecha? ¿Cómo es el proceso para que después del período de beneficio los prestadores del servicio apliquen las variaciones acumuladas? ¿Será un único plan de aplicación gradual de dichos incrementos?***

De acuerdo con las competencias asignadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, presidida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se adjunta el oficio radicado CRA No. 20200120061781 del 04 de mayo de 2020, mediante la cual se da respuesta a la pregunta 1 y 2 de este cuestionario.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



3. ¿Cuántos son los usuarios beneficiados con la reinstalación y reconexión del servicio de acueducto?

En desarrollo del artículo primero del Decreto Legislativo 441 de 2020 **Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados**, el 19 de marzo de 2020 se inició un plan de reconexiones en todo el territorio nacional, dentro del cual, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y los gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, reportaron al Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico el número de reconexiones que se llevaron a cabo diariamente en cada Departamento del país.

DEPARTAMENTO	RECONECTADOS 6 mayo 2020
AMAZONAS	134
ANTIOQUIA	18907
ARAUCA	1506
ATLÁNTICO	60452
BOGOTÁ	38457
BOLÍVAR	17381
BOYACÁ	3349
CALDAS	2136
CAQUETÁ	3042
CASANARE	1264
CAUCA	2641
CESAR	1411
CHOCÓ	8575
CÓRDOBA	17064
CUNDINAMARCA	10148
GUAINÍA	0
GUAVIARE	143
HUILA	3758
LA GUAJIRA	8140
MAGDALENA	12399
META	8524
NARIÑO	6334
NORTE DE SANTANDER	9935
PUTUMAYO	524
QUINDÍO	3185
RISARALDA	2064
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	116
SANTANDER	7421
SUCRE	14774



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-09-2020 20:29
Al Contable: C/c Este No.: 2020EE0032299 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN: 7000-DESPACHO DEL MINISTRO / YEM: CATALINA MORENO MELO
DESTINO: MARIA ROSA ZULUAGA HERNANDEZ / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 009-2020
CBS: FIRMA AUTORIZADA MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:
2020EE0032299

TOLIMA	5297
VALLE DEL CAUCA	33756
VAUPÉS	11
VICHADA	275
TOTAL GENERAL	303.123

Esta medida de reconexión aplicó a favor de todos los suscriptores residenciales que se encontraron en condición de suspensión y/o corte del servicio, y no solo para los hogares de los estratos más bajos. La disposición estuvo vigente por el término de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica del Decreto 417 de 2020, con lo cual se logró la reconexión y reinstalación de 303.123 suscriptores y/o usuarios.

Ahora bien, para garantizar la efectividad de la medida, a través de la Resolución CRA 911 de 2020, se dispuso que mientras dure la emergencia sanitaria, por causa del Coronavirus COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los prestadores del servicio de acueducto no podrán suspender o cortar el mismo a los usuarios y/o suscriptores residenciales.

4. La Resolución CRA 911 del 17 de marzo de 2020 determina unos costos de referencia de lavado y desinfección de áreas públicas durante la emergencia sanitaria, sin embargo, no se observa una exigencia en el número de áreas ni en una regularidad, por ello, ¿Cómo el Gobierno Nacional puede garantizar la colaboración de los prestadores de servicio público de aseo en los diferentes entes territoriales? ¿No debería garantizarse una regularidad en el lavado y desinfección de áreas públicas al menos por el tiempo de la emergencia sanitaria?

Es preciso aclarar que el Capítulo III de la Resolución CRA 911 de 2020 aplica a las personas prestadoras del servicio de aseo que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015, es decir aquellas que se encuentren operando en municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana.

Ahora bien, tal como lo precisa el artículo 7 de la Resolución 911 “*Durante el término de aplicación de la presente Resolución, las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte de residuos no aprovechables **deberán realizar el lavado de áreas públicas de alto tráfico peatonal como mínimo con una frecuencia semanal, en articulación con el municipio y/o distrito respectivo.***” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Es así como, con el propósito de garantizar la colaboración y coordinación que se ha procurado en la norma, el Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico presta de manera permanente asistencia técnica a los entes territoriales en aquellos aspectos relacionados con la implementación de esta disposición, además de ser claro que es el Ente Territorial quien deberá definir, las áreas públicas de alto tráfico peatonal objeto de lavado y desinfección por parte de la persona prestadora del servicio de aseo en su municipio.

De otra parte y en relación con la frecuencia con la que se deben efectuar el lavado y desinfección de las áreas públicas, como se mencionó anteriormente, el artículo 7 de la

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-09-2020 20:29
Al Contable: Cte Este No.: 2020EE0032299 Fol: 1 Anex: 0 FAS
ORIGEN: 7000-DESPACHO DEL MINISTRO / YEIM CATALINA MORENO MELO
DESTINO: MARIA ROSA ZULUAGA HERNANDEZ / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 009-2020
CBS: FIRMA AUTORIZADA MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
2020EE0032299

Resolución CRA 911 ha determinado que esta deberá realizarse semanalmente. Y, por su parte, el artículo 12 ibidem, establece que *“Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán por el término de la declaratoria de la emergencia sanitaria, por causa del Coronavirus COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.”*

Así las cosas, desde el Gobierno Nacional se ha venido apoyando la colaboración entre los prestadores de servicio público de aseo y los entes territoriales, en la implementación de la Resolución CRA 911 de 2020, logrando que se realice el lavado y desinfección de las áreas públicas de alto tráfico peatonal que lo requieren y con una frecuencia mínima semanal, todo en articulación con los administradores locales respectivos.

- 5. Con el Decreto Legislativo 528 del 7 de abril de 2020, se da un alivio a los colombianos de los estratos 1 y 2 al ofrecer la posibilidad de diferir el pago de agua, luz y gas a 36 meses, pero ¿sólo dos meses no creen que es un período muy corto sabiendo que aún no se tiene en cuenta cuando se darán el pico de pandemia, precisamente porque las medidas de aislamiento preventivo la ha aplazado, lo segundo, ¿Porque no dar un alivio en este sentido a los estratos 3 y 4?**

Frente a la primera pregunta, en relación con el período de aplicación de la medida del pago diferido para los estratos 1 y 2, se dispuso este plazo teniendo en cuenta la sostenibilidad financiera de los prestadores, quienes deben garantizar la continuidad, calidad y cobertura de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

A la fecha, para la aplicación de la medida, se habilitó a través de FINDETER una línea de crédito directo a las empresas de servicios públicos domiciliarios para aliviar su flujo de caja y garantizar la prestación de los servicios en los estratos 1 y 2.

	Plazo: Hasta 3 años, con un periodo de gracia a capital de 3 meses.		Amortización a Capital: Cuotas mensuales.
	Tasa: 0, sin costo financiero		Sectores: Acueducto, alcantarillado y/o aseo, energía eléctrica y gas combustible por redes.
	Uso:* Capital de trabajo o liquidez.		Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2020.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-09-2020 20:29
Al Contable: C/c Este No.: 2020EE0032299 Fol:1 Anex:0 F.A.0
ORIGEN: 7000-DESPACHO DEL MINISTRO / YEIM CATALINA MORENO MELO
DESTINO: MARIA ROSA ZULUAGA HERNANDEZ / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 009-2020
CDS: FIRMA AUTORIZADA MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
2020EE0032299



Beneficiarios:

Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



Monto de la línea:

Los montos de los créditos a otorgar a las E. S. P. D. serán los que establezcan el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el Ministerio de Minas y Energía y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La fuente mediante la cual fue posible habilitar dicha línea de crédito corresponde a recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo cual, el período de tiempo de la medida depende de los recursos disponibles, pues de lo contrario, se afectaría gravemente la prestación de los servicios.

De otra parte, se ha dado alcance a los demás estratos socioeconómicos y usos de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la Resolución CRA 915 DE 2020 (16 de abril de 2020) *"Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"*, de acuerdo a las siguientes reglas:

- Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4, opciones de pago diferido del valor de la tarifa final por suscriptor y/o usuario, de acuerdo con lo establecido en la referida resolución.
- Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrán ofrecer a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales, opciones de pago diferido del valor de la tarifa final por suscriptor y/o usuario, de acuerdo con lo establecido en la referida resolución.
- Se incluyen dentro de esta medida transitoria las facturas de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 a 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el período de facturación siguiente a su finalización.
- Los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4 tienen la posibilidad de seleccionar si se acogen a la opción de pago diferido establecida en la resolución, o si continúan pagando la factura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo en las condiciones previamente establecidas en los contratos de condiciones uniformes.

El suscriptor y/o usuario residencial de estrato 1 al 4 selecciona automáticamente la medida de pago diferido cuando no realiza el pago de la factura en la fecha límite de pago prevista por la persona prestadora.

- La persona prestadora deberá informar al suscriptor y/o usuario a través de la factura, de su página web o mediante otro medio de eficaz difusión, como mínimo lo siguiente: (i) condiciones de selección de la opción de pago diferido, (ii) tasa de

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



financiación aplicable, (iii) fecha de inicio del pago, (iv) período de pago, y (v) opciones de pago anticipado del valor diferido.

- Una vez se empiecen a realizar los pagos, la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberá informar al suscriptor y/o usuario, con la factura, lo siguiente: (i) valor a pagar en la factura, (ii) saldo total a pagar, (iii) fecha de inicio y finalización de pagos, (iv) plazo de pago y (v) las demás condiciones relacionadas con el financiamiento de la factura.
 - Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo aplicarán a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4, el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación; ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos; o, iii) la línea de crédito directo a empresas de servicios públicos domiciliarios prevista en el Decreto Legislativo 581 de 2020.
 - Para los suscriptores y/o usuarios de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales se deberá aplicar el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente.
 - Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4 un período de gracia para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica.
 - Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer los siguientes períodos de pago:
 - a. Para los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 y 2, un período de pago de treinta y seis (36) meses.
 - b. Para suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 3 y 4, un período de pago de veinticuatro (24) meses.
 - c. Para los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales el plazo será el acordado entre las partes.
 - Los suscriptores y/o usuarios que se acojan a la medida de pago diferido prevista en la referida resolución, podrán cancelar en cualquier momento el saldo total a pagar de cada factura, sin aplicación de sanciones por parte de la persona prestadora.
6. ***Del anterior alivio se ha dicho que las empresas prestadoras de servicios públicos solo están obligadas a cumplir esta disposición si acceden a una línea de liquidez a una tasa de interés nominal del 0%. Por lo anterior, ¿Cómo se aplica la financiación del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo?***



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



El Decreto Legislativo 528 del 7 de abril de 2020 estableció en su artículo primero, la posibilidad de diferir a un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin generar intereses y sin ningún tipo de penalidad. Ello teniendo en cuenta las dificultades para generar ingresos durante el aislamiento preventivo y obligatorio, y el incremento del consumo que causa el frecuente lavado de manos destinado a prevenir el contagio del virus.

El artículo segundo de este Decreto condicionó la obligatoriedad del pago diferido al establecimiento de una línea de liquidez para los prestadores, a una tasa de interés nominal del 0%, por el mismo plazo al que se difiere el cobro de los consumos en la respectiva factura; y aclaró que los prestadores estarán obligados a diferir los pagos, aun cuando opten por no tomar el crédito.

El Decreto 581 del 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece que esta línea de crédito directa, podrá otorgarse a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para dotarlas de liquidez o capital de trabajo, en el marco de la implementación de las medidas que Gobierno nacional adopte para conjurar los efectos de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Las empresas que accedan a esta línea de crédito presentarán ante FINDETER, a través de los canales virtuales que esta entidad ha dispuesto para ellos y que se encuentran disponibles en la página web de la entidad, la documentación requerida para la vinculación y solicitud de crédito. Las condiciones generales de esta línea de crédito son: i) Tasa de Interés 0%; ii) Plazo hasta 36 meses con 3 de gracia; iii) uso para capital de trabajo o liquidez; iv) se amortiza en cuotas mensuales.

Como lo define el Decreto 581 del 15 de abril del 2020, esta línea de crédito está habilitada hasta el 31 de diciembre del 2020.

7. Con el Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020, se establece que las autoridades locales podrán asignar subsidios para los servicios de agua de máximo el 80% del costo del suministro para el estrato 1 hasta el 31 de diciembre de 2020, para el estrato 2, el subsidio podrá ser del 50%, y para el estrato 3, del 40%. Así ¿Se tiene una proyección estimada de los municipios que podrán asignar estos subsidios?

Es preciso manifestar que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) tiene la competencia de realizar la actividad de monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP-APSB).

La definición de la actividad de “Monitoreo” se encuentra señalada en el artículo 3 del Decreto Ley 28 de 2008 “Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones”, así:

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co



“ARTÍCULO 3o. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral son las siguientes:

3.1. Monitoreo. Comprende la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones (...).”

A partir de lo anterior, el MVCT expidió la Resolución 1067 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 0098 de 2019, que establecen indicadores específicos y estratégicos para el desarrollo de la actividad de monitoreo, dentro de los cuales se encuentra la revisión de la información de los porcentajes establecidos en los acuerdos de subsidios y contribución. Esta información se obtiene a través del reporte que realizan los entes territoriales en el Sistema Único de Información (SUI).

En ese sentido, los resultados obtenidos y consignados corresponden a la vigencia 2018, dado que los entes territoriales tienen plazo hasta el 30 de abril de 2020 para reportar la información de la vigencia 2019.

De otra parte, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, estableció los porcentajes máximos de subsidios y mínimos de aporte solidario, así:

“ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.



PARÁGRAFO 2o. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.”

Ahora bien, con base en el “Informe Nacional de Monitoreo al Uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, vigencia 2018”, elaborado por este Ministerio, se identificaron los siguientes promedios nacionales, de los porcentajes de subsidio para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

TABLA 1. PROMEDIO NACIONAL FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO.

Subsidios	Acueducto			Alcantarillado		
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3
Promedio cargo fijo	54,3%	33,0%	12,0%	54,7%	33,3%	12,2%
Promedio cargo por consumo	54,8%	32,8%	11,8%	54,8%	32,9%	11,9%
Subsidios	Aseo					
	Estrato 1		Estrato 2		Estrato 3	
Promedio	51,5%		31,2%		11,6%	

Fuente: Inspector, cálculos MVCT.

Conforme a los porcentajes de subsidios aprobados por los Concejos municipales y distritales, compilados por este Ministerio¹, se observa que para los servicios de acueducto y alcantarillado el 60% de los municipios del país fijan como porcentaje de subsidio para el estrato 1, el tope máximo fijado por ley que es (70%); para el estrato 2, el 73% de los municipios fijan el tope máximo establecido de (40%); y para el estrato 3, el 70% de los municipios fijan el tope máximo que corresponde al (15%) de subsidio, como se muestra en la siguiente tabla:

% subsidios	No municipios con los topes de subsidios Acueducto	%	No municipios con los topes de subsidios Alcantarillado	%	No municipios con los topes de subsidios Aseo	%
70% Estrato 1	664	60%	664	60%	661	60%
40% Estrato 2	804	73%	804	73%	791	72%
15% Estrato 3	776	70%	774	70%	776	70%

Respecto del servicio público de aseo el 60% de los municipios fija para el estrato 1 el (70%) de subsidio, para el estrato 2 el 72% fija como subsidio el (40%), y para el estrato 3 el 70% de los municipios fija como subsidio el 15%.

A continuación, se presenta el número de municipios que se acogen a los topes máximos de subsidio:

TABLA 2. DISTRIBUCION POR FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO ADOPTADO

¹ anexo 8 del “Informe Nacional de Monitoreo al Uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico vigencia 2016”.



ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		TOTAL MUNICIPIOS	% DEL TOTAL PAÍS (1102)
Estrato 1	Subsidio 70%	664	60%
	Menor al 70%	423	38%
	No definido	15	1%
Estrato 2	Subsidio 40%	804	73%
	Menor al 40%	280	25%
	No definido	19	2%
Estrato 3	Subsidio 15%	776	70%
	Menor al 15%	198	18%
	Cero	128	12%

Fuente: Inspector SUI, cálculos MVCT.

TABLA 3. DISTRIBUCION POR FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO ADOPTADO, SEGÚN CATEGORIA MUNICIPAL

ASEO		TOTAL MUNICIPIOS	% DEL TOTAL PAÍS (1102)
Estrato 1	Subsidio 70%	681	62%
	Menor al 70%	416	38%
	No definido	5	0%
Estrato 2	Subsidio 40%	815	74%
	Menor al 40%	278	25%
	No definido	9	1%
Estrato 3	Subsidio 15%	793	72%
	Menor al 15%	197	18%
	Cero	112	10%

Fuente: Inspector, cálculos MVCT.

Por otra parte, vale la pena precisar que el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, señala que los municipios de categorías 2 a 6 deberán destinar como mínimo el quince por ciento (15%) de los recursos del (SGP-APSB) para el pago de subsidios, sin embargo, de acuerdo con los reportes realizados por los entes territoriales en el Formulario Único Territorial – (FUT), en la vigencia 2019, en promedio los municipios destinaron el 35% de los recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios.

Adicionalmente, el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, establece que estos recursos deberán ser transferidos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos- (FSRI) creados por los municipios y distritos “para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”.

En efecto, de acuerdo con la información diligenciada por parte de las entidades territoriales, con fecha de corte a diciembre de 2019, en el formulario: SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA de la categoría Información Contable Pública – Convergencia, reportada a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación, se tienen recursos por superávit en los (FSRI) del orden de \$66.808 millones de pesos, distribuidos por categorías así:

TABLA 4. DISTRIBUCION POR FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO ADOPTADO, SEGÚN CATEGORIA MUNICIPAL



Número de municipios por categoría que reportan superávit en el FSRI CATEGORÍA MUNICIPIO	# DE ENTIDADES CON RECURSOS EN SU FSRI	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019
1	10	\$23.337.229.850
2	5	\$2.824.343.582
3	6	\$1.637.332.953
4	7	\$646.082.838
5	13	\$2.883.823.344
6	217	\$22.042.948.296
ESP	3	\$13.437.058.233
Total	261	\$66.808.819.097

Adaptado del formulario SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA reportado en el (CHIP)
Con corte a diciembre de 2019.

En conclusión, con base en los recursos disponibles por concepto de superávit de los FSRI, este Ministerio estima que por lo menos 261 municipios y distritos del país podrían aumentar los porcentajes de subsidios de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 580 de 2020.

No obstante, al analizar el comportamiento del número de municipios que actualmente han fijado el porcentaje de subsidios según los topes establecidos por la ley, alrededor del 73% de las entidades territoriales, es decir 804 municipios o distritos, podrían fijar sus porcentajes con base en el mencionado decreto, pero esto dependerá de la capacidad fiscal y la disposición de las administraciones municipales para asumir este gasto social.

8. Para este Decreto teniendo en cuenta las condiciones adversas de las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines ¿Por qué se consideró necesario entregar una función adicional a las Corporaciones Autónomas Regionales para verificar la necesidad del pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo?

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19; el 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, y posteriormente, el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COV10-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión, toda vez que se había notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes.

En ese sentido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 580 de 2020 “*Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, en cual señala en su artículo 3: “*Pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines. En los mismos términos y condiciones*”



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



señalados en los artículos 1 y 2 del Decreto 528 de 2020, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, podrá diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines, que cubren el costo de estos servicios públicos, con los ingresos de entradas al público por los consumos causados durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y los sesenta (60) días siguientes a dicha declaratoria, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro”.

En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales Regionales “Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables (...)”; dentro de los recursos naturales renovables se encuentra inmersa la Fauna Silvestre presente en el territorio nacional. En consecuencia, en el marco de las labores de seguimiento y control al uso y aprovechamiento de la fauna y flora silvestres en el territorio nacional, ante el incumplimiento de la normativa ambiental respectiva, las corporaciones imponen medidas preventivas de decomiso de individuos de la fauna y flora silvestre, que deben ser dispuestos bajo el cuidado de profesionales idóneos para su manejo y conservación; en el evento en que no sea factible su liberación al medio natural, para el caso de fauna silvestre, y disposición al medio natural en caso de especímenes de flora silvestre.

A fin de establecer el adecuado manejo de especímenes objeto de decomiso, la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 50 que: “En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto”.

Atendiendo lo señalado en el artículo 52 de la mencionada Ley, las autoridades ambientales pueden considerar las siguientes alternativas de disposición final de individuos vivos de fauna silvestre, en los eventos en los que no sea factible su liberación: Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación; para lo cual el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres; Entrega a zoológicos, Red de Amigos de la fauna, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental; y en casos muy excepcionales, y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, la entrega a tenedores de fauna silvestre, cuando la autoridad ambiental considere que su decomiso implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico; para lo cual deberán registrarse ante la autoridad ambiental y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar. Actualmente, el país cuenta con 659



establecimientos destinados a la tenencia de especímenes de la fauna silvestre como se relaciona a continuación:

ALTERNATIVAS DE DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE	INSTITUCIONES REGISTRADAS
Zoológicos	23
Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV	13
Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre - CAVR	9
Hogares de Paso	15
Red de Amigos de la Fauna	17
Tenedores de Fauna Silvestre	605
TOTAL	682

En lo que respecta a los zoológicos, es preciso señalar que la mayoría son instituciones sin ánimo de lucro, cuyo ingreso depende principalmente de los recursos obtenidos en la taquilla, razón por la cual en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, su economía se ve directamente afectada por la falta de visitantes; por esta razón, el artículo 3 del Decreto 580 de 2020, incluye el pago diferido de servicios públicos.

En lo correspondiente a los especímenes de flora silvestre, el artículo 53 de la mencionada Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales pueden disponer de los especímenes en cualquiera de las siguientes alternativas: Disposición en Centros de Atención y Valoración – CAV, cuando no sea factible su disposición al medio natural; entrega a jardines botánicos, red de amigos de la flora, establecimientos afines y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes, productos y subproductos de flora que no sean objeto de disposición al medio natural o en los Centros de Atención y Valoración, CAV; entrega a viveros u otras organizaciones de conservación como arboretums o reservas forestales. Los especímenes, productos y subproductos que a juicio de la entidad ambiental pueden ser entregados en tenencia a aquellos viveros legalmente establecidos, que los manejen debidamente, con la condición de preservarlos, más no comercializarlos ni donarlos a terceros.

De otra parte, es pertinente recordar que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 014 de 2020, la cual ordena “*Noveno. Recordar el deber de exigir unas políticas claras en cuanto al manejo, administración y funcionamiento de zoológicos, zocriaderos y otras figuras establecidas donde se autoriza tenencia legal de fauna silvestre nativa o exótica, en especial sobre garantías de salud para el personal, pólizas que garanticen el funcionamiento, alimentación y salubridad de los especímenes de fauna que albergan*”.

En Colombia se encuentran registradas 23 instituciones, en las que se encuentran aproximadamente 20966 individuos de la fauna exótica y nativa.

DEPARTAMENTO	RAZÓN SOCIAL	UBICACIÓN	CANTIDAD DE INDIVIDUOS
Amazonas	Parque Ikozoa	Leticia	109
Antioquia	Parque Temático Hacienda Nápoles	Puerto Triunfo	1904



DEPARTAMENTO	RAZÓN SOCIAL	UBICACIÓN	CANTIDAD DE INDIVIDUOS
Antioquia	Vivario y Acuario Parque Explora	Medellín	4192
Antioquia	Zoológico Santa Fe	Medellín	960
Atlántico	Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla	Barranquilla	792
Bolívar	Aviario Nacional de Colombia	Isla Barú	1600
Bolívar	Oceanario Islas del Rosario	Centro de Investigaciones, Educación y Recreación San Martín de Pajarales, Islas del Rosario	1000
Bolívar	Port Oasis Ecopark	Sociedad Portuaria de Cartagena	700
Bolívar	Zoológico Vivarium del Caribe	Km. 15 vía Pontezuela - Bayunca	713
Boyacá	Parque Zoológico Guátika	Tibasosa	1000
Córdoba	Zooparque Los Caimanes	Buenavista	246
Cundinamarca	Bioparque La Reserva	Cota	150
Cundinamarca	Ecoparque Wakata	Tocancipá	703
Cundinamarca	Zoológico Piscilago	Nilo	450
Cundinamarca	Zoológico Santacruz	San Antonio del Tequendama	597
Magdalena	Acuario Rodadero	Santa Marta	600
Magdalena	Acuario Mundo Marino	Santa Marta	200
Meta	Bioparque Los Ocarros	Villavicencio	680
Risaralda	Bioparque Ukumari	Via Cerrito	344
Tolima	Zoológico CAFAM	Melgar	
Putumayo	Parque Temático Suruma	Mocoa	180
Valle del Cauca	Fundación Zoológico La Rivera	La Unión	146
Valle del Cauca	Zoológico de Cali	Cali	3700
Total			20966

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las Autoridades Ambientales Regionales, en el marco de lo señalado en la Resolución 2064 de 2010, dejan a disposición de estas entidades, individuos que han sido objeto de decomiso en casos en que su liberación al medio natural no sea viable, les corresponde verificar la necesidad del cobro diferido de los servicios públicos, dependiendo de las condiciones en las cuales se encuentren las mismas.

B. ASPECTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LA EMERGENCIA

1. **Con la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de pandemia al COVID-19, y la instancia en la prevención en el lavado de las manos ¿Qué acciones han realizado para superar la calidad del agua que utilizamos? Lo anterior, porque en el Informe de gestión de junio 2018 a mayo 2019 que**



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda



presentan al Congreso de la República, afirman que la mitad de los municipios del país (48%) recibe agua con nivel de riesgo para el consumo humano.

En primera instancia es importante aclarar que este Ministerio cuenta con la información del Índice de Calidad de Agua para la vigencia 2018, la cual nos señala que el 44.3% del total de municipios del país se encuentran en algún nivel de riesgo. Estos datos son obtenidos a partir de la depuración de la información de la calidad del agua reportada en el Subsistema de Calidad de Agua Potable - SIVICAP por las secretarías de salud territorial, el cual es administrado por el Instituto Nacional de Salud (información oficial), dicha depuración se realiza en conjunto con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. A la fecha, se está trabajando, en la depuración de la base de SIVICAP para la información de IRCA 2019.

Al respecto, y considerando lo dispuesto en el decreto 3571 de 2011, se adelantan jornadas de asistencias técnicas a los municipios que en la vigencia obtuvieron algún nivel de riesgo en la calidad del agua, priorizando aquellos que suministraron agua en el nivel de riesgo calificado como “inviabile sanitariamente”.

Esta asistencia técnica se realiza mediante talleres regionales a través de los cuales, en coordinación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se atienden a las personas prestadoras del servicio de acueducto que suministraron agua con algún nivel de riesgo, identificando sus dificultades y capacitándolos en los procedimientos contemplados en los marcos normativos de calidad del agua, para elaborar de manera conjunta un plan de trabajo enfocado a mejorar la operación del servicio, el aseguramiento de la prestación e infraestructura del sistema de acueducto. En dichos espacios también participan las autoridades ambientales y sanitarias, SENA, Procuraduría General de la Nación, entre otros.

Así las cosas, los departamentos en los cuales se ha realizado este acercamiento son Bolívar, Cundinamarca, La Guajira, Magdalena, Nariño y Santander.

- 2. Afirman en el Informe que la continuidad en el 38% de los municipios del país sigue siendo inferior a 20 horas al día, sin embargo, existe 96 municipios que el Ministerio no tiene información y 193 municipios que la continuidad en el servicio es inferior a 10 horas por día. ¿A estos municipios cómo el Ministerio les está garantizando acceso al agua para el desarrollo normal de actividades? ¿Se trabaja en conjunta con otras instituciones para evaluar impacto en la salud?**

En el marco de la emergencia sanitaria, para garantizar la continuidad del servicio de acueducto, el Decreto Legislativo 441 del 20 de marzo², regula el aseguramiento al acceso del líquido vital a través de medios alternos de aprovisionamiento tales como:

1. Carrotaques
2. Agua potable tratada envasada

² Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020.



3. Tanques de polietileno sobre vehículos de transporte
4. Tanques colapsibles, entre otros.

Cabe destacar que dichas alternativas de suministro deberán ser implementadas por los municipios y distritos ya sea de manera directa, en virtud de las competencias constitucionales y legales a ellos asignadas, o a través de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en su territorio, y durante la vigencia de la emergencia sanitaria o las prórrogas que pueda determinar el Ministerio de Salud y Protección Social.

En este sentido, las entidades territoriales vienen articulando con las personas prestadoras de servicios públicos en su jurisdicción, la implementación de esquemas diferenciales de suministro del recurso hídrico con el cumplimiento irrestricto de las características y criterios de calidad del agua para consumo humano, garantizando con ello el consumo básico de sus habitantes y de contera, la satisfacción de los requerimientos de higiene y salubridad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, se informa que en la actualidad la Nación, a través de este Ministerio, ha financiado **54** proyectos de acueducto, los cuales se encuentran en ejecución y vienen siendo desarrollados por parte de las entidades territoriales del orden municipal y departamental, la Financiera de Desarrollo Territorial- Findeter y la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, los cuales aumentarán los índices de cobertura del servicio de acueducto, y además beneficiarán a una población estimada de 500.000 habitantes. Es perentorio indicar que dichas obras de acueducto son esenciales para la satisfacción de necesidades sectoriales con incidencia directa en la atención, mitigación o prevención de las consecuencias de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia del COVID 19.

Cabe señalar, que la responsabilidad directa en la ejecución de las obras e implementación de los proyectos recae en las entidades a cargo de la ejecución de los mismos, que son las responsables ante la Nación del resultado del Proyecto y del cumplimiento de la mejora en los indicadores del sector, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 661 de 2019³.

Ahora bien, dadas las circunstancias actuales por la emergencia sanitaria, se ha afectado ostensiblemente la dinámica de los proyectos por razones del orden técnico y/o administrativo, tales como: dificultad para consecución de materiales, transporte y producción de insumos y equipos, desplazamiento de mano de obra a las zonas de trabajo, restricción por parte de los municipios para el ingreso de personas que residen en otros lugares, entre otros, situación que el gobierno nacional busca contrarrestar a partir del 27 de abril con la reanudación de las actividades constructivas en la totalidad del país, previa implementación y cumplimiento estricto de protocolos de prevención y bioseguridad.

Así, la reactivación de obras en la totalidad del territorio nacional se soporta en tres pilares: la prevención, la contención y mitigación, medidas que se soportan en la correcta trazabilidad de la información de todos los actores intervinientes en las obras (contratistas

³ Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico”.



y cadena de suministro), el aislamiento social organizado al interior de las mismas y las medidas de protección y bioseguridad que permitan que el lugar de la obra sea seguro.

De acuerdo con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, en relación con las obras de los proyectos que constituyen bienes públicos indispensables para la prestación o mejoramiento del servicio público de acueducto en directa incidencia con la satisfacción de necesidades sectoriales, ha resultado vital y estratégico para este Ministerio acelerar el reinicio de aquellos proyectos cuyo alcance se enmarca en la ampliación de la cobertura de las redes de distribución, así como la optimización de la infraestructura que hace parte de los sistemas de acueducto, a fin de dotar a la ciudadanía de agua potable, para que esta tenga la posibilidad de dar cumplimiento a los protocolos de aseo e higiene promovidos por las autoridades de salud.

En cumplimiento de lo anterior, se ha venido trabajando articuladamente con los municipios, los operadores del servicio público, ejecutores, contratistas e interventorías, a través del uso de las plataformas tecnológicas, acerca de los mecanismos y actividades previas que se deben cumplir para el reinicio de los proyectos, atendiendo estrictamente los parámetros de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, preservando el bienestar de todo el personal profesional y operativo que representa a las partes intervinientes en la ejecución de los proyectos.

Finalmente, se informa que ante la emergencia presentada por COVID-19, este Ministerio ha establecido espacios de coordinación sectorial en los cuales se tiene establecido un relacionamiento con el INS y con el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, acompaña las acciones enmarcadas en la Comisión Nacional de Salud Ambiental – CONASA frente a asistencia técnica en territorio de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental COTSA. A través de estos espacios se trabaja internamente en la mesa conceptual de la CONASA para definir líneas de acción por componente de la CONASA y así estructura mediante un documento de apoyo las orientaciones técnicas y normativas que se tienen frente a la situación de emergencia. De igual forma se abrirán espacios de participación entre el territorio y lo nacional, con el fin de dar claridad y apoyo en acciones encaminadas al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico.

3. En los últimos 4 años ¿cuáles son las estadísticas de cobertura de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras?

Acueducto y alcantarillado

Servicio	Zona	2014	2015	2016	2017	2018
Acueducto	Urbano	97,43%	97,31%	97,66%	97,82%	97,90%
Acueducto	Rural	73,16%	74,29%	74,18%	73,86%	71,54%
Acueducto	Total	91,81%	92,01%	92,29%	92,37%	91,94%
Alcantarillado	Urbano	91,26%	91,82%	92,29%	92,45%	92,85%
Alcantarillado	Rural	70,57%	72,76%	75,09%	73,80%	73,88%
Alcantarillado	Total	86,47%	87,43%	88,35%	88,20%	88,56%



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-09-2020 20:29
Al Contable: Cte Este No.: 2020EE0032299 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN: 7000-DESPACHO DEL MINISTRO / YEIM CATALINA MORENO MELO
DESTINO: MARIA ROSA ZULUAGA HERNANDEZ / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 009-2020
OBS: FIRMA AUTORIZADA MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

2020EE0032299



Fuente: GEIH – DANE

Aseo

AÑO	ECV TOTAL %
2014	81,9
2015	82,3
2016	83,4
2018	81,7

4. ¿Qué cifras poseen sobre la brecha en esta cobertura de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras para el sector urbano y rural en el país?

Acueducto y alcantarillado

Servicio	Zona	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Acueducto	Urbano	96,22%	96,74%	96,73%	97,01%	97,16%	97,43%	97,31%	97,66%	97,82%	97,90%
Acueducto	Rural	71,42%	72,53%	72,86%	73,83%	73,34%	73,16%	74,29%	74,18%	73,86%	71,54%
Acueducto	Brecha	24,80%	24,21%	23,87%	23,18%	23,83%	24,27%	23,01%	23,48%	23,95%	26,37%
Acueducto	Total	90,25%	90,76%	90,88%	91,42%	91,49%	91,81%	92,01%	92,29%	92,37%	91,94%
Alcantarillado	Urbano	89,83%	89,85%	90,23%	91,25%	91,18%	91,26%	91,82%	92,29%	92,45%	92,85%
Alcantarillado	Rural	65,14%	66,58%	68,00%	68,13%	69,93%	70,57%	72,76%	75,09%	73,80%	73,88%
Alcantarillado	Brecha	24,69%	23,28%	22,24%	23,12%	21,25%	20,69%	19,06%	17,20%	18,65%	18,97%
Alcantarillado	Total	83,88%	84,30%	84,97%	85,81%	86,22%	86,47%	87,43%	88,35%	88,20%	88,56%

Fuente: GEIH - DANE

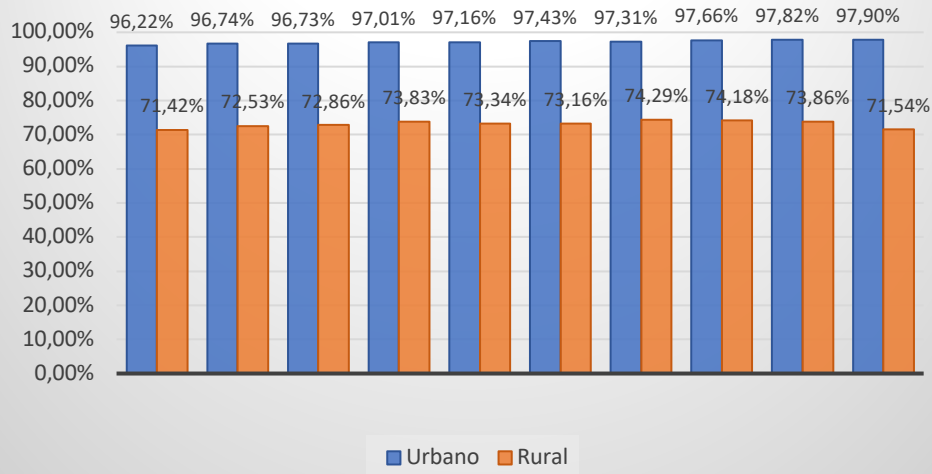
Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

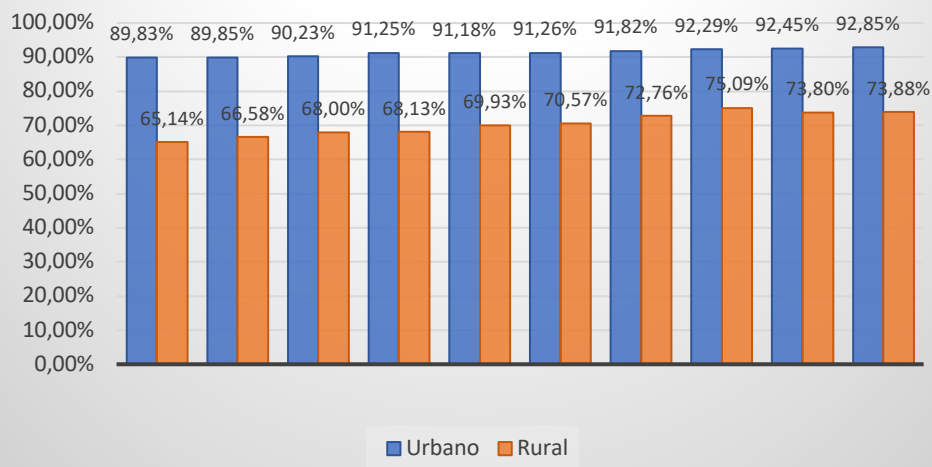
www.minvivienda.gov.co



Cobertura de Acueducto



Cobertura de Alcantarillado



Fuente: GEIH – DANE

Aseo

Servicio / Área	Cobertura
Recolección de residuos - Urbana	98,6%
Recolección de residuos - Rural	44,8%

5. ¿Cuáles son las medidas a corto plazo para dar cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 6, que se refiere a “Agua limpia y saneamiento”?



Desde el año 2000, 189 países se comprometieron al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en un plazo de 15 años, en el marco de la Declaración del Milenio de la Asamblea General de las Naciones Unidas. No obstante, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de junio de 2012, se reconoció el avance de los diferentes países para cumplir las metas propuestas, identificando la necesidad de ampliar el plazo, así como establecer metas más ambiciosas para mejorar la calidad de vida de la población, adoptando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS (septiembre de 2015), suscrito por 193 países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre los cuales, se encuentra Colombia.

Colombia expidió el documento CONPES 3918 “Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia”, determinando las metas y estrategias para el cumplimiento de la Agenda 2030 y sus ODS en el país, incluyendo indicadores, entidades responsables y recursos requeridos para llevar a cabo su compromiso.

En este sentido, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se fijaron las metas relacionadas con los ODS incorporados para el país. Puntualmente, respecto al cumplimiento del ODS 6 “AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO” se incluyeron las siguientes en los Pactos estructurales y transversales:

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural	51,6 %	48,2 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares urbanos con déficit cualitativo de vivienda	9,75 %	8,50 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares urbanos con déficit cuantitativo de vivienda	5,22 %	4,00 %		
Agricultura y Desarrollo Rural	Déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural en municipios PDET	63,0%	48,2%		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
Fuente: DNP. sectores.



Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Agricultura y Desarrollo Rural	Desarrollo e incentivos de bienes y servicios rurales	Viviendas de interés social rurales construidas	39.820	41.400		
Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento de la habitabilidad rural	Viviendas de Interés social rural mejoradas* (T)	11.381	40.000		
Agricultura y Desarrollo Rural	Mejoramiento de la habitabilidad rural	Viviendas de Interés social rural tituladas* (T)	0	10.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda (DPS) * (T)	8.792	128.000		

Fuente. Bases Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, página 1356.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (principal)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Viviendas de interés social urbanas mejoradas (Fonvivienda)* (T)	8.219	112.590		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Acceso a soluciones de vivienda	Hogares beneficiados con incentivos de reducción de carencias habitacionales (DPS)* (T)**	47.035	119.412		

Fuente. Bases Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, página 1357.

Ambiente y Desarrollo Sostenible	Puntos de monitoreo con Índice de Calidad de Agua (ICA) malo**	29	20		
----------------------------------	----------------------------------------------------------------	----	----	--	--

Fuente. Bases Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, página 1370.



Línea B. Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa

Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable (T)	44.214.643	47.244.643		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales (T)	42.221.155	45.501.155		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras	87,5 %	91,7 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en zona urbana	36.170.692	38.670.692		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en zona urbana	34.184.673	36.984.673		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras en zona urbana	98,6 %	99,9 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	82,8 %	89,9 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en zona rural	8.043.951	8.573.951		

Bases Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, página 1385.



Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en zona rural	8.036.482	8.516.482		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares con servicio de recolección de basuras en zona rural	44,8 %	55,3 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	42,6 %	54,3 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	5 %	15 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de residuos sólidos urbanos dispuestos adecuadamente	96,9 %	99,3 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares rurales con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en municipios PDET	28,0 %	40,0 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares rurales con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en municipios PDET	10,0 %	22,0 %		

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Bases Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, página 1385.

T: Indicador Transformacional/ Prioridad Sectorial.
 Fuente: DNP, sectores.

Indicadores de producto						
Sector	Programa	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Soluciones de disposición final de residuos sólidos	Municipios con esquemas de aprovechamiento en operación	53	100		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Personas beneficiadas con proyectos que mejoran provisión, calidad y/o continuidad de los servicios de acueducto y alcantarillado	0	10.800.000		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Por definir	Nuevas conexiones intradomiciliarias	0	10.000		

Fuente: DNP, sectores.

Bases Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, página 1386.



Indicadores de resultado					
Sector	Indicador	Línea base	Meta del cuatrienio	ODS asociado (primario)	ODS asociado (secundario)
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares rurales con acceso a soluciones adecuadas de agua potable en municipios PDET	28,0 %	40,0 %		
Vivienda, Ciudad y Territorio	Porcentaje de hogares rurales con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en municipios PDET	10,0 %	22,0 %		
Agricultura y Desarrollo Rural	Déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda rural en municipios PDET	63,0 %	48,2 %		
Inclusión Social y Reconciliación	Pobreza extrema en los municipios PDET*	29,6 % (1,9 millones de personas)	17,8 % (1,2 millones de personas)		
Inclusión Social y Reconciliación	Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) en los municipios PDET*	40,4 % (2,7 millones de personas)	28,2 % (1,9 millones de personas)		

Fuente: DNP, sectores.

Bases Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, página 1394.

Todas estas metas se complementan en lo dispuesto en los Pactos Regionales. Así mismo, es importante anotar que el cumplimiento del ODS 6 no es responsabilidad exclusiva del Gobierno, sino de todos los actores de la sociedad.

Para Colombia superar las brechas en acceso de agua potable y saneamiento básico, se requiere un estimado de 12 billones de pesos y aunque el sector agrupa todas las posibles fuentes de financiación disponibles, no se logra cubrir la cifra, por lo que, reducir las brechas significa actuar en diferentes etapas y momentos en el tiempo, razón por la cual se establecen metas para cada período de gobierno.

Las inversiones en el sector de agua potable y saneamiento básico dependen de los proyectos que los municipios y departamentos desarrollen en sus territorios. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) brinda apoyo financiero a algunos proyectos que lo requieren; para obtenerlo, los entes territoriales deben presentar los proyectos al mecanismo de evaluación en el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico con la solicitud de cierre financiero, proceso en el cual el (MVCT) determinará si cumple con los lineamientos de viabilización establecidos en la reglamentación.

Para alcanzar el cumplimiento del ODS 6, este Ministerio continuará promoviendo la política de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como los programas y proyectos dirigidos a cerrar brechas entre el área urbana y rural, especialmente a través de la implementación de los esquemas diferenciales en zonas de difícil gestión, zonas de difícil acceso y áreas rurales.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-09-2020 20:29
Al Contable: Cte Este No.: 2020EE0032299 Fol:1 Anex:0 FAS
ORIGEN: 7000-DESPACHO DEL MINISTRO / YEIM CATALINA MORENO MELO
DESTINO: MARIA ROSA ZULUAGA HERNANDEZ / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
ASUNTO: RESPUESTA PROPOSICION 009-2020
CBS: FIRMA AUTORIZADA MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO:
2020EE0032299

En la siguiente tabla, se presenta el consolidado del presupuesto 2018 a 2020 del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Estos recursos están orientados al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales a su vez están asociadas al cumplimiento del ODS 6, según lo expuesto en este numeral.

Presupuesto VASB 2018-2020

AÑO	PRESUPUESTO MVCT INVERSIÓN Millones de \$		FUNCIONAMIENTO
	ASIGNADO	EJECUTADO	SGP
2018	\$414.725,43	\$413.899,63	\$1.900.560,15
2019	\$241.250,18	\$240.073,21	\$2.129.417,14
2020	\$324.003,64		

Fuente: Dirección de Desarrollo Sectorial, 2020

Esperamos con lo anterior haber atendido satisfactoriamente las inquietudes planteadas y expresamos nuestra entera disposición para suministrar la información adicional que consideren pertinente.

Cordialmente,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Camilo Andrés Quiroz Hinojosa – Asesor despacho Ministro

Consolidó: Juliana Oyaga Pava – Contratista despacho Ministro- María Alejandra Gómez – Contratista despacho Ministro

Aprobó: Jose Luis Acero Vergel – Viceministro de Agua Potable y Saneamiento Básico

Proyectó: Luis H. González- Subdirector de Gestión Empresarial DP/ Zayda Sandoval- Coordinadora Grupo de Desarrollo Sostenible DDS/ Oscar Javier Ramírez- Coordinador Grupo de Monitoreo SGP APSB DDS/ Angela Escarria-contratista DDS/ Leonardo Navarro- contratista DDS/ Maria Juliana González Patiño- contratista DDS-SGP

Revisó: Carlos Francisco Torres- Abogado DP/ Carlos Daniels Jaramillo- Abogado Contratista DDS-SGP

Aprobó: Gloria Patricia Tovar Alzate- Directora de Programas/ Carlos Alberto Mendoza Vélez – Director de Desarrollo Sectorial (E)

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co